

	Dimensiones en planta	Altura y n.º de plantas máximas
Bloque:	Las acotadas en los planos	16 m. y 5 plantas
Viviendas en hilera:	Ídem	9 m. y 3 plantas

No se contabilizarán en el número de plantas, ni en la altura, ni generarán por tanto superficies construidas computables, las ubicadas en sótano o semisótano cuya cara inferior del forjado de techo se sitúe a una altura menor o igual a un metro respecto de la rasante, y siempre y cuando tales dependencias se destinen exclusivamente a aparcamientos o a instalaciones complementarias de las edificaciones residenciales, midiéndose dicha dimensión según el criterio más adelante establecido.

El bloque tendrá una profundidad edificable de 10,75 metros.

En el caso de las construcciones en hilera, la parcela edificable tendrá 10 m. de fondo. Además se proyectan, anterior y posteriormente a dichas edificaciones y vinculadas a las mismas, sendas franjas de terreno de uso privado y destinados a terraza-jardín, de igual ancho que la parcela individual y 2 y 3 metros de fondo respectivamente. El subsuelo se podrá ocupar hasta el límite de parcela tal y como se indica en los planos, o interrumpirse anteriormente a tal límite.

La altura se medirá en el centro de la fachada de cada bloque o de cada edificio unifamiliar, desde la rasante en dicho punto hasta la cara inferior del forjado de última planta. Cuando se trate de cubierta inclinada se seguirá el mismo criterio, tomando en este caso como referencia superior, bien la intersección efectiva del plano inferior de la cornisa con el de fachada, bien, en el caso de retranqueos, la producida por el plano que, siguiendo la pendiente de cubierta por su cara inferior, se prolongase teóricamente desde dicha línea en la fachada retranqueada hasta su encuentro con la principal.

La pendiente máxima admisible de cubierta será de un 40%.

Se admitirán retranqueos parciales de los planos de fachada que, con el objeto de no distorsionar las proporciones globales determinadas para las diferentes edificaciones en este Plan, habrán de respetar las siguientes limitaciones:

Bloque: podrán afectar a una o varias plantas, sin que se supere en ningún caso y para cada una de las fachadas consideradas, una longitud del plano retranqueado, bien considerado en su totalidad, bien como suma de retranqueos parciales, superior al 75% de la longitud de dicha fachada.

Viviendas en hilera: se establecen las mismas condiciones que en el caso del bloque, pero limitando en este caso la longitud del plano o planos retranqueados en cada fachada, al 50% de la longitud de las mismas en cada una de la viviendas.

En la última planta de cada vivienda deberá retranquearse la fachada lindante con el jardín público, en toda su anchura y uniforme o escalonadamente, de tal manera, que la superficie cubierta encerrada por sus paramentos, no supere el 75% de la superficie de parcela edificable que, para cada vivienda individualmente considerada, se ha establecido anteriormente.

En todo caso los retranqueos proyectados serán idénticos en todas las viviendas de una misma manzana.

Parcela edificable: en virtud de lo expuesto y en aras a conseguir la unidad compositiva que se desprende de lo anteriormente estipulado, conjuntamente con las características

del aparcamiento subterráneo (común a todas las edificaciones) queda impedida la posibilidad de subdividir en parcelas independientes los diferentes bloques de edificación proyectados, entendiéndose cada uno de ellos como una unidad indivisible y objeto, cuando no se tratase de un proyecto único para todas las edificaciones, de al menos un proyecto edificatorio unitario para cada bloque. Sin embargo, sí se admitirá la posibilidad de establecer diferentes fases constructivas, respetando siempre la unidad aludida en cada bloque, que deberán ser reflejadas en el proyecto, o proyectos en su caso.

A los efectos de determinación de vuelos máximos, se tomará como ancho de calle el existente, en cada caso, entre las líneas de fachada principales coincidentes con los perímetros edificables señalados en los planos.

En cuanto a las determinaciones no especificadas en las presentes normas, como: edificaciones por encima de la altura reguladora, trasteros, entreplantas, condiciones higiénicas, etc..., se estará a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Jumilla.

4.3 cuando en aplicación de la normativa específica se hiciese necesario proyectar salidas de emergencia desde el sótano, éstas podrán ocupar la porción del espacio exterior público que sus medidas normalizadas mínimas exijan.

4.4 De las anteriores estipulaciones se deriva para el Polígono una superficie construida máxima de: 11.239,93 m². Tal superficie, según se refleja en el plano correspondiente, se distribuye entre los diferentes bloques de edificación de la siguiente manera:

<u>Viviendas agrupadas en altura</u>	<u>Viviendas en hilera</u>
Bloque único: 6.167,14 m ²	Bloque Reyes Católicos: 2.771,15 m ²
	Bloque Avda. Murcia: 1.385,89 m ²
	Bloque interior: 915,75 m ²

Murcia, 29 de septiembre de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

15075 Anuncio por el que se somete a información pública un expediente de autorización para la instalación de estación de servicio.

Se somete a información pública el expediente que se tramita en la Dirección General de Carreteras instado por don César Jiménez Sánchez (N.I.F. 74.437.377-Q), para la autorización de instalación de estación de servicio en la carretera D-14, p.k. 11.600, margen derecha, en el término municipal de Águilas, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda formular cuantas alegaciones y sugerencias estime pertinentes sobre las relaciones de la estación de servicio con la carretera, sus accesos y, en su caso, la reordenación de éstos a que pudiera dar lugar, en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de esta publicación, de acuerdo con el artículo 70.5 del Real Decreto 1.812/1994, de 2 de septiembre, y con el 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dicho expediente estará a disposición del

público en las dependencias de la Dirección General de Carreteras, sitas en Plaza Santoña, 6, de Murcia, durante las horas de oficina.

Murcia a 30 de noviembre de 1999.—El Director General de Carreteras, **Evaristo San Vicente Callejo**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

14699 Anuncio Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 1 de diciembre de 1999, relativa a la aprobación definitiva de la modificación n.º 50 del P.G.O.U. de alcantarilla polígono 5.1 "El Potrox" (recalificación para uso residencial). Expte.: 147/98 de Planeamiento.

Con fecha 1 de diciembre de 1999, el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN N.º 50 DEL P.G.O.U. DE ALCANTARILLA POLÍGONO 5.1 "EL POTROX" (RECALIFICACIÓN PARA USO RESIDENCIAL).

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, significándole que contra la presente Orden Resolutoria, y en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente de la publicación, podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Disp. adicional Primera de la Ley 10/1995, de 24 de abril). Dicho recurso tiene carácter preceptivo y previo a la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/94, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

Norma 3.2.- Ordenación.

La edificación se ordena de acuerdo sujeta a unos determinados límites volumétricos, estudiándose de conjunto para cada sector en los planos. "Polígonos y Unidades de Actuación": 7.1.- "Delimitación" y 7.2.- "Volúmenes de edificación".

Se exceptúa el sector 3.10 (El Potrox) en la zona delimitada entre el C.P. San José Obrero y el vial Norte-Sur, en que la ordenación se prevé en bloques aislados con los espacios

libres privados delimitados en los planos como consecuencia de los retranqueos de las alineaciones de edificación.

Norma 3.5.- Desarrollo de la Ordenación.

Para el desarrollo de esta zona se delimitan polígonos de ejecución y unidades de actuación en los planos 7. del presente P.General, y podrá realizarse bien directamente según la ordenación prevista en los planos 7.2, efectuando las cesiones de viales y dotaciones reflejados en los mismos, y realizando las obras de urbanización correspondientes o bien mediante una nueva ordenación a través de estudio de detalle que, comprendiendo, como mínimo, una de las unidades de actuación delimitada, cumpla las determinaciones del presente Plan General recogidas en los planos 6 y en la Norma 3.3.-

De acuerdo asimismo con las decisiones de la Norma 12 (sección 2, del Título II), ambas de las presentes Normas Urbanísticas.

Se exceptúa de esta última posibilidad el polígono 3.10 "El Potrox" cuyo desarrollo deberá realizarse directamente según ordenación prevista en los planos 7.2.

1.- Sectores incluidos en la ZONA 3 como polígonos de ejecución.

CLAVE	DENOMINACIÓN	UNIDADES DE ACTUACIÓN
3.10	El Potrox	

2.- Superficies

3.10.- Sector El Potrox.

Unidad I 55.675 m²

3.- Aprovechamiento.-

La superficie total de la zona 3 asciende a la cantidad de 367.165 m². siendo su aprovechamiento con destino a viviendas de:

367.165 m² x 0,8 m²/m² = 293.732 m².

Opcionalmente y con destino exclusivo a locales comerciales se permite un aprovechamiento adicional de 0,2 m²/m² equivalente a:

367.165 m² x 0,2 m²/m² = 73.433 m².

Estos aprovechamientos se situarán según las previsiones de la Norma 3.5.

Murcia, 10 de diciembre de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tuduri**.

Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías

14972 Anuncio por el que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas, afectadas por la construcción de la instalación eléctrica de alta tensión "L.A.M.T. y C.T.I.'s para electrificación E.D. Sangonera la Verde".

Con fecha 16 de septiembre de 1999 se ha dictado Resolución por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías de la Comunidad Autónoma de la Región de